



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/2015.-**

**VISTO:**

El artículo 179 del Código Fiscal (t.o. 2015) y las Resoluciones Generales N° 27/2004, 26/2006, 54/2007 y 23/2015, sus modificatorias y complementarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 179 faculta a esta Dirección General a imponer a terceros la obligación de actuar como Agentes de Recaudación, Percepción o Información a quienes intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, los actuales regímenes de recaudación del tributo se encuentran regulados por diversas Resoluciones Generales;

Que oportunamente en el seno de las Comisiones Arbitral y Plenaria del Convenio Multilateral del 18/08/77 se desarrolló el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias denominado “SIRCRESB”, el cual se hizo extensivo a los contribuyentes que tributan el gravamen en nuestra jurisdicción mediante las Resoluciones Generales N° 27/2004 y 26/2006;

Que con la finalidad de promover acciones conducentes a incentivar el acatamiento voluntario de las obligaciones fiscales, esta Dirección General dictó la Resolución General N° 23/2015 estableciendo la clasificación de los contribuyentes y/o responsables de acuerdo al grado de cumplimiento de dichas obligaciones y otorgándoles una determinada categoría de riesgo fiscal;

Que a efectos de receptor el espíritu de esta clasificación de los contribuyentes y/o responsables se considera conveniente modificar la normativa que regula el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias denominado “SIRCRESB”;

Que enmarcado en el Plan Estratégico Digital del gobierno provincial y el artículo 30 del Código Fiscal (t.o. 2015), por Resolución General N° 23/14 este Organismo habilitó la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico como medio de comunicación ágil, eficaz y con todas las implicancias legales;

Que la referida Resolución General establece que esta Dirección General incorporará paulatinamente nuevos servicios y trámites que se desarrollarán por medio de esta funcionalidad, habiendo implementado en un primer momento las solicitudes de compensación impulsadas por los contribuyentes y responsables de los gravámenes provinciales;

Que la adopción de estas modernas tecnologías permitirá la sustitución del papel como soporte de las actuaciones, así como la tramitación y resolución de la solicitud en formato digital, con las consiguientes reducciones de tiempo;

Que en ese marco, para aquellos sujetos alcanzados por Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias que deseen solicitar la reducción de la alícuota aplicable, resulta necesario fijar el procedimiento y los requisitos que los interesados deberán cumplimentar a fin de facilitar su análisis y pronta resolución;



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/2015.-**

Que profundizando la firme decisión de política fiscal en cuanto a la detección de nuevas modalidades o formas de instrumentación de operaciones comerciales y/o de prestación de servicios, así como de sujetos que no tributan en tiempo y/o forma el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta jurisdicción, resulta conveniente modificar el régimen de retención del gravamen que alcanza a las entidades que efectúan el pago mediante tarjetas de compra, de crédito, de débito, tickets y similares, incorporando a aquellas empresas dedicadas a la gestión o procesamiento de pagos por medios electrónicos;

Que el incremento de operaciones alcanzadas por el gravamen concertadas electrónicamente a través de sitio disponibles en internet, obligan a las administraciones tributarias a adoptar medidas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos que comercializan sus productos por estos medios. Por ello, se considera oportuno crear un nuevo régimen de percepción que alcance estas operaciones, estableciendo los sujetos que adquirirán el carácter de agentes de recaudación, así como las formas y condiciones que deberán cumplimentar;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2015);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**R E S U E L V E**

**Artículo 1°.-** Incorpórese como último párrafo del artículo 1° de la Resolución General N° 27/2004 (texto sustituido por el artículo 1° de la Resolución General N° 11/2007), el siguiente:

“Hacer extensivo el referido régimen de recaudación a los restantes contribuyentes y responsables de los gravámenes que recauda esta Dirección General categorizados según la Resolución General N° 23/2015.-”

**Artículo 2°.-** Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución General N° 27/2004 por el siguiente:

“**Artículo 4°.-** Revestirán el carácter de sujetos pasibles de este régimen de recaudación los contribuyentes y/o responsables que se incluyan en la nómina que será comunicada a los agentes de recaudación designados mediante la presente.-”

**Artículo 3°.-** Sustitúyase el artículo 6° de la Resolución General N° 27/2004 (texto sustituido por los artículos 1° y 2° de las Resoluciones Generales N° 21/2006 y 11/2007, respectivamente) por el siguiente:

“**Artículo 6°.-** La recaudación del Impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente. A tales efectos se considerarán las siguientes alícuotas:

a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan bajo el Régimen del Convenio Multilateral del 18-08-1977 calificados como:

- 1) Sin Riesgo Fiscal hasta ..... 0,05 %
- 2) Bajo Riesgo Fiscal:

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/2015.-**

Régimen General del Artículo 2° del Convenio Multilateral:

- Alícuota General (Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I, II y III)..... 1,20 %
- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo I..... 1,50 %
- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II..... 1,80 %
- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo III..... 2,00 %

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

- Artículo 6° (Construcciones)..... 0,20 %
- Artículo 9° (Transportes)..... 0,80 %
- Artículo 10 (Profesiones liberales)..... 1,20 %
- Artículos 11 y 12 (Comisionistas e intermediarios)..... 0,01 %
- Artículo 13 (Producción Primaria e industrias)..... 0,50 %
- 3) Medio Riesgo Fiscal..... 3,00 %
- 4) Alto Riesgo Fiscal..... 4,00 %
- 5) Muy Alto Riesgo Fiscal..... 5,00 %

b) Resto de los sujetos calificados como:

- 1) Sin Riesgo Fiscal, hasta ..... 0,05 %
- 2) Bajo Riesgo Fiscal, hasta ..... 2,00 %
- 3) Medio Riesgo Fiscal, hasta ..... 3,00 %
- 4) Alto Riesgo Fiscal, hasta..... 4,00 %
- 5) Muy Alto Riesgo Fiscal, hasta ..... 5,00 %

En todos los casos al sujeto retenido deberá practicársele una única detracción, independientemente de las jurisdicciones en las que reviste el carácter de tal.

El contribuyente y/o responsable podrá solicitar una reducción de la alícuota asignada, cumplimentando el procedimiento fijado en el Anexo IV de la presente.-”

**Artículo 4°.-** Sustitúyase el artículo 7° de la Resolución General N° 27/2004 (texto sustituido por el artículo 3° de la Resolución General N° 53/2007) por el siguiente:

“**Artículo 7°.-** Los importes recaudados se computarán como pago a cuenta en el anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación. Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente empadronado en el Régimen del SIRCREB, el importe de lo recaudado deberá ser tomado por el destinatario de las retenciones. Los agentes de recaudación deberán proceder a informar la retención asociada a la CUIT que tenga asignada la mayor alícuota. Si los cotitulares tuvieran idénticas alícuotas asignadas, se deberá asociar la retención a la CUIT del primer titular empadronado en el SIRCREB, respetando el orden establecido en la cuenta por la entidad financiera.-”

**Artículo 5°.-** Incorpórese como Anexo IV – Reclamo Alícuota SIRCREB - de la Resolución General N° 27/2004, sus modificatorias y complementarias, el Anexo I de la presente.-

**Artículo 6°.-** Incorpórese como párrafo final de Título Excepciones del Anexo I – Normas Comunes a todos los Regímenes de Recaudación - de la Resolución General



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/2015.-**

N° 54/2007, sus modificatorias y complementarias, el siguiente:

“En todos los casos será requisito indispensable para obtener el certificado que el contribuyente registre una categoría de Riesgo Fiscal de hasta Bajo Riesgo Fiscal, inclusive.”

**Artículo 7°.-** Sustitúyase el Anexo IV de la Resolución General N° 54/2007, sus modificatorias y complementarias, por el Anexo II de la presente.

**Artículo 8°.-** Establécese el Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado “COMERCIO ELECTRÓNICO” cuyas características se detallan en el Anexo III de la presente. El referido régimen se incorpora como Anexo XVIII de la Resolución General N° 54/2007, sus modificatorias y complementarias.

**Artículo 9°.-** Derógase el artículo 6° de la Resolución General N° 26/2006.-

**Artículo 10.-** La presente tendrá vigencia a partir del 1° de Octubre de 2015.-

**Artículo 11.-** Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido ARCHÍVESE.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-**  
Santa Rosa, 28 de Agosto de 2015.-



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/2015.-**

**ANEXO I**

(texto incorporado como Anexo IV de la Resolución General N° 27/2004, sus  
modificatorias y complementarias)

**RECLAMO ALÍCUOTA SIRCREB**

Los contribuyentes y/o responsables que deseen solicitar una reducción de la alícuota del sistema de recaudación SIRCREB deberán registrar totalmente cumplidas sus obligaciones formales y sustanciales de los gravámenes que recauda la Dirección, y además:

1. Ingresar al sitio oficial de la Dirección General de Rentas en Internet: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar);
2. Acceder a la opción Servicios en Línea – Domicilio Fiscal Electrónico - Consulta de Novedades/ Trámites;
3. Ingresar la CAIP V2 y el sistema mostrará los datos registrados en esta Dirección General a fin de seleccionar el contribuyente y/o responsable que desee realizar el reclamo;
4. Ingresar a la opción Nuevo Envío y allí seleccionar División Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Seguidamente en la opción Asunto seleccionar “Reducción de la alícuota SIRCREB”;
5. El sistema habilitará la posibilidad de escribir un mensaje de hasta 500 caracteres donde deberá detallar:
  - 5.1 nombre completo, Cuit/Cuil/CDI del solicitante;
  - 5.2 personería que se invoque, justificada en legal forma. En este caso deberá adjuntarse además archivo digital del instrumento que acredite la personería salvo que se trate del Administrador de Relaciones del contribuyente o responsable que requiere la reducción;
  - 5.3 hechos en que se fundamente el pedido, explicados sucinta y claramente e invocación del derecho;
6. Además, adjuntar un archivo que contenga una planilla de cálculos donde se comparen los montos imposables declarados por el contribuyente y/o responsable y las acreditaciones bancarias que generaron la aplicación de las retenciones del SIRCREB, discriminadas mensualmente y por un período no menor a seis (6) meses anteriores al surgimiento del saldo acreedor, y hasta la fecha de interposición de la solicitud de reducción de alícuota. Si del comparativo antes referido, surgen períodos donde las bases imposables declaradas son inferiores a las acreditaciones bancarias, el solicitante deberá adjuntar el archivo digital con la prueba que las justifique.
7. Luego de seleccionar el botón Enviar, el sistema generará un acuse de recibo de la presentación de la solicitud;
8. Recibida la totalidad de la información y documentación detallada en los apartados anteriores, la División competente de esta Dirección procederá a analizar la misma y comunicará al solicitante en un plazo de quince (15) días corridos sobre la procedencia del pedido de reducción de alícuota del SIRCREB o, en su caso, la documentación o información adicional que se deberá presentar.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-**  
Santa Rosa, 28 de Agosto de 2015.-



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/2015.-**

**ANEXO II**

(texto incorporado como Anexo IV de la Resolución General N° 54/2007, sus  
modificatorias y complementarias)

**RETENCIONES  
TARJETAS DE COMPRA, DEBITO, GESTIÓN DE PAGOS Y  
SIMILARES**

**Sujetos comprendidos**

Las entidades que efectúen los pagos de bienes y servicios adquiridos mediante tarjeta de compra, de crédito, de débito, tickets, medios electrónicos y similares.

**Obligaciones**

Actuarán como Agente de Recaudación al momento de efectuar los pagos a los vendedores y/o prestadores de servicios, a quienes deberá entregar un resumen mensual con el monto total de las retenciones que en el período le fueran realizadas.

En el caso particular de las empresas que efectúen la gestión o procesamiento de pagos efectuarán la retención a las personas físicas y/o jurídicas, sucesiones indivisas y demás sujetos y entidades que actúen como vendedores de bienes y/o resulten locadores y/o prestadores de servicios y que verifiquen alguna de las siguientes situaciones:

- a) se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de La Pampa, como contribuyentes locales;
- b) realicen actividades alcanzadas por el Régimen del Convenio Multilateral y posean sede o alta registrada en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa;
- c) los que no acrediten alguna de las condiciones antes referidas y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada asignables a la Provincia de La Pampa.-

A los efectos del presente inciso, se entiende que se efectúan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada cuando en el transcurso de un mes calendario se realicen operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios iguales o superiores a la cantidad de tres (3). Una vez verificada la habitualidad, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen para los períodos siguientes.

**Determinación de la retención**

Sobre el importe a pagar se aplicará la alícuota del 2,5 %.

En el caso particular de las empresas que efectúen la gestión o procesamiento de pagos no deberán efectuar la retención establecida por este régimen cuando justifiquen su actuación en el marco del Anexo XVIII de la presente Resolución.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-**

Santa Rosa, 28 de Agosto de 2015.-



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/2015.-**

**ANEXO III**

(texto incorporado como Anexo XVIII de la Resolución General N° 54/2007, sus  
modificatorias y complementarias)

**PERCEPCIÓN**  
**COMERCIO ELECTRÓNICO**

**Sujetos comprendidos:**

Los titulares y/o administradores de sitios y/o portales virtuales de venta y/o subasta.

**Obligaciones:**

El presente Régimen de Percepción será aplicable a las operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en internet, independientemente de la forma de instrumentación y modalidad que se adopte para tal fin, y con relación a las operaciones que se realicen con compradores de bienes o adquirentes de servicios con domicilio real en la Provincia de La Pampa.

Los sujetos comprendidos efectuarán la percepción a las personas físicas y/o jurídicas, sucesiones indivisas y demás sujetos y entidades que actúen como vendedores de bienes y/o resulten locadores y/o prestadores de servicios y que verifiquen alguna de las siguientes situaciones:

- a) se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de La Pampa, como contribuyentes locales;
- b) realicen actividades alcanzadas por el Régimen del Convenio Multilateral y posean sede o alta registrada en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa;
- c) los que no acrediten alguna de las condiciones antes referidas y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada asignables a la Provincia de La Pampa.-

A los efectos del presente inciso, se entiende que se efectúan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada cuando en el transcurso de un mes calendario se realicen operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios iguales o superiores a la cantidad de tres (3). Una vez verificada la habitualidad, deberá practicarse la percepción en todas las operaciones que se realicen para los períodos siguientes.

**Determinación de la percepción:**

La percepción del gravamen se practicará al momento en que se produzca el cobro de la comisión, retribución u honorario liquidado por la intermediación en las operaciones definidas en el título anterior, que le corresponda al titular y/o administrador del sitio virtual.

El importe de la percepción se determinará aplicando sobre el precio total de cada operación, las siguientes alícuotas:

- a) sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de La Pampa, como contribuyentes locales, el dos con cincuenta por ciento (2,50%)
- b) sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de La Pampa, como contribuyentes del Convenio Multilateral, el uno con cincuenta por ciento (1,50%)
- c) sujetos que no acrediten alguna de las condiciones antes referidas, el tres con cincuenta por ciento (3,50%)

A los fines del presente régimen de percepción, se considerará precio total de la operación el precio que surge de la información contenida en la base de datos del titular y/o



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/2015.-**

administrador de sitios y/o portales virtuales de venta y/o subasta, o al monto sobre el que se calculan las comisiones, retribuciones y/u honorarios por la intermediación en las operaciones de venta de bienes, locaciones y/o prestadores de obras y/o servicios, el que fuese mayor.

El agente de recaudación, a efectos de determinar el precio total de la operación no deberá considerar las comisiones, retribuciones y/u honorarios devengados o percibidos por la prestación de otro tipo de servicios u obligaciones contractuales comerciales, como ser publicidad, servicios por administración y/o cobranzas de operaciones, cargos financieros, resarcimientos u otros similares.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-**  
Santa Rosa, 28 de Agosto de 2015.-